Outlook

**SOLICITUD_CONTINUIDAD_FLUJO_APROBACION_GARANTIAS_CTO_8443253_2025_M2_CUMP_ANEXO_4_RCE_ANEXO_6**

**Desde** ROSA DELIA LEGUIZAMON BUITRAGO <rleguizamon@educacionbogota.gov.co>
**Fecha** Jue 4/06/2026 9:10 AM
**Para** ANA MARIA BRICENO CAMPOS <ana.briceno@educacionbogota.gov.co>

3 archivos adjuntos (727 KB)
CAP_CTO_8443253_2025_M2_CUMP_ANEXO_4_RCE_ANEXO_6.docx; POLIZA_CTO_8443253_2025_M2_CUMP_ANEXO_4.pdf; POLIZA_CTO_8443253_2025_M2_RCE_ANEXO_6.pdf;

Cordial saludo, doctora Ana María.

De manera atenta, remito para su aprobación CAP, póliza de CUMPLIMIENTO y póliza de RCE correspondientes al Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8443253 del 15 de octubre de 2025, expedidas para amparar la modificación 2 de fecha 29 de abril de 2026.

Las pólizas ya se encuentran en flujo de aprobación en la plataforma SECOP II. Una vez las pólizas queden aprobadas realizaré el cargue de la documentación en Share Point.

Adicionalmente, las pólizas fueron validadas en la página de la aseguradora como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:


Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

MODULO

Consultar Póliza

Salir

DATOS DE LA PÓLIZA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número de póliza: | 994000018686 | Número de anexo: | 4 |
| Agencia: | AVENIDA SUBA | Ramo: | CUMP. ENT. ESTATALES |
| Asegurado / Beneficiario: | BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION | | |
| Tomador / Garantizado: | CONSORCIO DAC PAE 2025 | | |

Detalle amparos asegurados:

| Amparo / Cobertura | Inicio de Vigencia | Fin de Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|---|
| CALIDAD DEL SERVICIO | viernes, 31 de julio de 2026 | domingo, 31 de enero de 2027 | $2,662,827,801.00 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | jueves, 16 de octubre de 2025 | martes, 31 de julio de 2029 | $1,331,413,900.50 |
| CUMPLIMIENTO | jueves, 16 de octubre de 2025 | domingo, 31 de enero de 2027 | $1,331,413,900.50 |

Nueva Consulta | Visualizar PDF




Cordialmente,

**ROSA DELIA LEGUIZAMÓN BUITRAGO**
Profesional Universitario (E)
Oficina de Contratos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Avenida el Dorado No. 66 - 63
www.educacionbogota.edu.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

# CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

APROBACION CTO No. 8443253 del 2025 SECOP II

| | |
|---|---|
| **PARA:** | **DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**<br>Director de Bienestar Estudiantil |
| **DE:** | **ANA MARIA BRICEÑO CAMPOS**<br>Jefe Oficina de Contratos |
| **REFERENCIA:** | Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8443253 del 15 de octubre de 2025<br>Proceso: SED-CM-A-DBE-045-2025<br>**CONSORCIO DAC PAE 2025**<br>NIT. 901.997.944-4 |
| **FECHA DE APROBACIÓN:** | 4 de junio de 2026 |

La Oficina de Contratos de la SED **APROBÓ** las garantías constituidas en relación con el contrato de la referencia, en los términos legalmente requeridos, expedidas para amparar la modificación 2 de fecha 29 de abril de 2026, cuyos aspectos generales se encuentran detallados en las pólizas allegadas y cargadas en SECOP II y en SharePoint.

| | |
|---|---|
| **FECHA DE RADICADO:** | I-2026-70703 del 3 de junio de 2026 |
| **GARANTE O ASEGURADOR:** | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA S.A. |
| **ASEGURADO/BENEFICIARIO:** | BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION |
| **AFIANZADO O TOMADOR:** | **CONSORCIO DAC PAE 2025** |
| **GARANTIAS:** | Póliza de Cumplimiento No. 310-47-994000018686 Anexo 4<br>Expedida el 30 de abril de 2026<br>Póliza de RCE No. 310-74-994000006569 Anexo 6<br>Expedida el 30 de abril de 2026 |

*En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación

**IMPORTANTE:** Para la aprobación de cada pago, es responsabilidad del supervisor y/o interventor verificar: 1. Vigencia de la(s) garantía(s). 2. Cumplimiento del contratista de las obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se recuerda a la supervisión, que para efectos de ejecución del contrato se requiere previamente, la expedición del CRP y la aprobación de la garantía.

Adicionalmente, se recuerda que es obligación del supervisor verificar que se actualicen las garantías del contrato con la suscripción del acta de inicio y cada modificación contractual y allegarlas oportunamente a la Oficina de Contratos.

**ANA MARIA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

Elaboró: Rosa Delia Leguizamón Buitrago - Profesional Universitario
Original: Archivo Expediente

## DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía: CO1.WRT.19966470
Referencia de la garantía: Garantía única de cumplimiento
Estado: Aprobado
Justificación:
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [x] Cumplimiento - Calidad del servicio
- [ ] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía:
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora: Aaseguradora Solidaria
Número de póliza: 31047994000018686
Tomador: Consorcio DAC PAE 2025
Beneficiario: Secretaría de Educación del Distrito

| Justificación | Valor del amparo | Vigencia |
|---|---|---|
| Cumplimiento - Cumplimiento del contrato | 1.331.413.900,50 COP | 31/01/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Cumplimiento - Pago de salarios | 1.331.413.900,50 COP | 31/07/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Cumplimiento - Calidad del servicio | 2.662.827.801,00 COP | 31/01/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |

| | Descripción | Nombre del documento | | |
|---|---|---|---|---|
| [ ] | 310-47-994000018686 - Anexo 4 1.pdf | 310-47-994000018686 - Anexo 4 1.pdf | Descargar | Detalle |

## DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía: CO1.WRT.19966465
Referencia de la garantía: Responsabilidad Civil Extracontractual
Estado: Aprobado
Justificación:
- [ ] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [ ] Cumplimiento - Pago de salarios
- [ ] Cumplimiento - Calidad del servicio
- [x] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía:
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora: Aaseguradora Solidaria
Número de póliza: 31074994000006569
Tomador: Consorcio DAC PAE 2025
Beneficiario: Secretaría de Educación del Distrito

| Justificación | Valor del amparo | Vigencia |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extra contractual | 875.452.500,00 COP | 31/07/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |

| | Descripción | Nombre del documento | | |
|---|---|---|---|---|
| [ ] | 310-74-994000006569 - Anexo 6 3.pdf | 310-74-994000006569 - Anexo 6 3.pdf | Descargar | Detalle |

Creado por: Javier Amortegui 25/05/2026 4:26 PM (UTC -5 horas)

Radicado Nº I-2026-70703
Fecha: 03-06-2026 - 15:08
Folios: 1 Anexos:
Radicador: ANDREA CAROLINA SALAZAR GUTIERREZ - 4200
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: D97ON

# SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

En mi calidad de Supervisor del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la entidad y en el procedimiento de aprobación de pólizas, me permito solicitar a la Oficina de Contratos la verificación y aprobación de las garantías presentadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normatividad vigente.

## 1. Información básica del contrato

| Dato | Información |
|---|---|
| Número del contrato | CO1.PCCNTR.8244120 de 2025 |
| Fecha de suscripción del contrato/Orden de compra | 15 octubre 2025 |
| Plataforma | SECOP II |
| Contratista | Consorcio DAC PAE 2025 |
| Supervisor / Interventor | Daniel Eduardo Mora Castañeda<br>Director de Bienestar Estudiantil |
| Fecha de recepción de las garantías SED | 11 mayo 2026 |
| Tipo de garantías que se remiten para aprobación | Actualización de garantías por acta de inicio y variación del SMMLV. |

## 2. Verificación realizada

El suscrito Supervisor / Interventor deja constancia de que revisó las garantías aportadas por el contratista y verificó que cumplen con lo establecido en el contrato y la normatividad vigente, conforme a la siguiente información:

| | |
|---|---|
| **Beneficiario** | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO |
| **Tomador** | CONSORCIO DAC PAE 2025 |
| **Asegurado** | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO |

| Amparo | Vigencia (Desde - Hasta) | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 16/10/2025- 31/01/2027 | 1,331,413,900.50 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales | 16/10/2025- 31/01/2027 | 1,331,413,900.50 |
| Calidad del servicio | 31/07/2025- 31/01/2027 | 2,662,827,801.00 |
| Responsabilidad civil extracontractual | 30/04/2026- 31/07/2026 | 875,452,500 |

Póliza No. 310 47 994000018686 anexo 4, así mismo se relaciona la póliza de responsabilidad civil extracontractual 310-74-994000006569, anexo 6 Concepto Jurídico Aprobación Póliza; Soporte de Pago Pólizas.

Así mismo, se deja constancia de que las pólizas o garantías *se encuentran cargadas en SECOP II, se adjuntan al presente documento* las pólizas previamente relacionadas.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**
Director de Bienestar Estudiantil

Revisó: Claudia León – Contratista Líder DBE
Proyectó: Zolanlly Garcia – Contratista PAE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

# PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — AMÉRICA LATINA 2025

Compañía de Seguros

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**
**3102358250**

**PÓLIZA No: 310 - 47 - 994000018686** **ANEXO: 4**

AGENCIA EXPEDIDORA: **AVENIDA SUBA** COD. AGENCIA: 310 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

| FECHA DE EXPEDICIÓN | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| | 30 | 04 | 2026 |

| FECHA DE IMPRESIÓN | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| | 30 | 04 | 2026 |

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: **CONSORCIO DAC PAE 2025** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.997.944-4**

DIRECCIÓN: CR 13 # 96 - 67 OF 309 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6017434850

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

BENEFICIARIO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE INTERVENTORIA

| DESCRIPCION CONTRATO | AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA |
|---|---|---|---|---|
| | CUMPLIMIENTO | 16/10/2025 | 31/01/2027 | 1,331,413,900.50 |
| | PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND | 16/10/2025 | 31/07/2029 | 1,331,413,900.50 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO | 31/07/2026 | 31/01/2027 | 2,662,827,801.00 |

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

NIT 901480564 - CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC - PART: 90.00%
NIT 901665975 - CONSULTORA CENTRAL S.A.S- BIC - PART: 10.00%

BENEFICIARIOS
NIT 899999061 - BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PÓLIZAS

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA, PUEDE CONSULTAR DESDE NUESTRA PÁGINA WEB O EN EL SIGUIENTE LINK:

https://www.solidaria.com.co/Patrimoniales/Consulta/frm_ingdatos.aspx

| VALOR ASEGURADO TOTAL: | VALOR PRIMA: | GASTOS EXPEDICION: | IVA: | TOTAL A PAGAR: |
|---|---|---|---|---|
| $ *5,325,655,602.00 | $ ********2,424,278 | $*****6,000.00 | $ ******461,753 | $ ********2,892,031 |

| NOMBRE INTERMEDIARIO | CLAVE | %PART |
|---|---|---|
| PREVIDENCIA LTDA | 6875 | 100.00 |

| NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO | %PART | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|

**DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDEDIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wa_digitalclient/#/login**

**MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR,ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN : HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX**

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000310235825

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CDD9207A0A09FB7858

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Defensor del Consumidor Financiero – Principal:** Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
**Dirección:** Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
**Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

# PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: AVENIDA SUBA COD. AGENCIA: 310 RAMO: 47 No PÓLIZA: **994000018686** ANEXO: 4

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO DAC PAE 2025** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.997.944-4**

ASEGURADO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

BENEFICIARIO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

**TEXTO ITEM 1**

TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN MODIFICACIÓN N.2 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026, AL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025.
VALOR TOTAL:$13.314.139.005
FECHA DE TERMINACION:31 DE JULIO DE 2026.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN

NOTA ACLARATORIA

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE TERMINACION A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::
TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN MODIFICACIÓN N.1 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, AL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025.
VALOR TOTAL:$8.915.274.273
FECHA DE TERMINACION:30 DE ABRIL DE 2026.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::
TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, AL CONTRATO INTERVENTORÍA NO. 8443253 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2025.

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA EJECUTAR LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS ESCOLARES Y COMPLEMENTOS AM/PM DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

CERTIFICACIÓN DE NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA

POR DISPOSICIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 1150 DE 2007, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE POLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS, QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLIENTE

**CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015**

## CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACION Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES (3) MESES.
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

### 1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

### 1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

### 1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE

PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DELTERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**PARAGRAFO:** LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

**1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

**PARAGRAFO PRIMERO.**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

**PARÁGRAFO TERCERO.**

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

**2. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

**CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**
Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

**2.1 Tomador**
Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

**2.2 Asegurado**
Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

**2.3 Beneficiario**
Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

**2.4 Siniestro**
Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

**2.5 Acto Administrativo**
Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

**2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado**
Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

**CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

**1. SUMA ASEGURADA**
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

**2. VIGENCIA**
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

**3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.
3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.
3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

**4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

**5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

**PARAGRAFO.**

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO**

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

**7. SUBROGACION**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA**.**

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

**8. CESION DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

**9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

**11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**12. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

**13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

**14.** PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

**15.** PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

**16.** DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

| | |
|---|---|
| **TOMADOR** | **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** |

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

# POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**
**3102358284**

## PÓLIZA No: 310 -74 - 994000006569 ANEXO:6

AGENCIA EXPEDIDORA: **AVENIDA SUBA** COD. AGE: 310 RAMO: 74 PAP:

| FECHA DE EXPEDICIÓN DIA | MES | AÑO | VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE DIA | MES | AÑO | HORAS | VIGENCIA HASTA DIA | MES | AÑO | HORAS | DIAS | FECHA DE IMPRESIÓN DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30 | 04 | 2026 | 30 | 04 | 2026 | 23:59 | 31 | 07 | 2026 | 23:59 | 92 | 30 | 04 | 2026 |

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA

| VIGENCIA DEL ANEXO DESDE DIA | MES | AÑO | HORAS | A LAS HASTA DIA | MES | AÑO | HORAS | DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30 | 04 | 2026 | 23:59 | 31 | 07 | 2026 | 23:59 | 92 |

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **CONSORCIO DAC PAE 2025** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.997.944-4**

DIRECCIÓN: CR 13 # 96 - 67 OF 309 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6017434850

### DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO NO. 66-63 CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: 6013241000

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

### DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE ED NIT : 899999061

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

DIRECCION: LUGAR DONDE SE EJECUTE

ACTIVIDAD: CONTRATO DE INTERVENTORIA

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

| DESCRIPCION | AMPAROS | SUMA ASEGURADA | % INVAR | SUBLIMITE |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO | | $ 875,452,500.00 | | |
| | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 875,452,500.00 | | |
| | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS | 875,452,500.00 | | |
| | RCE PATRONAL | 875,452,500.00 | | |
| | VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | 875,452,500.00 | | |
| | GASTOS MEDICOS | 875,452,500.00 | | |
| | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | 875,452,500.00 | | |

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/RCE PATRONAL/VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS/RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN MODIFICACIÓN N.2 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026, AL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025.
FECHA DE TERMINACION:31 DE JULIO DE 2026.

VIGENCIA GENERAL DE LA GARANTIA:
VIGENCIA DESDE:16/10/2025 VIGENCIA HASTA:31/07/2026

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN

| VALOR ASEGURADO TOTAL: | VALOR PRIMA: | GASTOS EXPEDICION: | IVA: | TOTAL A PAGAR: |
|---|---|---|---|---|
| $ ***875,452,500.00 | $ **********441,324 | $*********0.00 | $ *******83,852 | $ **********525,176 |

**INTERMEDIARIO**

| NOMBRE | CLAVE | %PART |
|---|---|---|
| PREVIDENCIA LTDA | 6875 | 100.00 |

COASEGURO CEDIDO

| NOMBRE COMPAÑIA | %PART | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".**

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000310235828

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CDD9207A0A09FB7857 CLIENTE MBOLIVAR 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Defensor del Consumidor Financiero – Principal:** Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
**Dirección:** Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
**Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

# POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: AVENIDA SUBA COD. AGENCIA: 310 RAMO: 74 No PÓLIZA: **994000006569** ANEXO: 6

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO DAC PAE 2025** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.997.944-4**

ASEGURADO: **BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

**TEXTO ITEM 1**

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::
TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO SEGUN SMMLV Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN MODIFICACIÓN N.1 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, AL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025.
FECHA DE TERMINACION:30 DE ABRIL DE 2026.

VIGENCIA GENERAL DE LA GARANTIA:
VIGENCIA DESDE:16/10/2025 VIGENCIA HASTA:30/04/2026

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN

::::::::::::::::::::::::::::::::::
TEXTO MODIFICATORIO:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS, SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, AL CONTRATO INTERVENTORÍA NO. 8443253 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2025.

::::::::::::::::::::::::::::::

SE ACLARA QUE LA POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

::::::::::::::::::::::::::::

SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR EL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

::::::::::::::::::::::::::::::

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N. CO1.PCCNTR.8443253 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA EJECUTAR LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS ESCOLARES Y COMPLEMENTOS AM/PM DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

SE ACLARA QUE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SON:

ASEGURADOS:
CONSORCIO DAC PAE 2025
Nit: 901.997.944-4
y/o BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Nit: 899.999.061-9

BENEFICIARIOS:
Terceros afectados
y/o BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Nit: 899.999.061-9

# LISTADO DE ASEGURADOS

**POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DATOS DE LA PÓLIZA**

**No. POLIZA:** 994000006569 **ANEXO:** 6 **TIPO DE MOVIMIENTO:** 0 **PAGINA:** 3

**TOMADOR:** CONSORCIO DAC PAE 2025 **IDENTIFICACION:** 901.997.944-4

**ASEGURADOS**

| ITEM | ASEGURADO | C.C. ó NIT | UBICACION DEL PREDIO | CIUDAD | VALOR ASEGURADO | PRIMA SIN IVA | PRIMA CON IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECR | 899999061-9 | LUGAR DONDE SE EJECUTE | BOGOTÁ, D.C. | 875,452,500.00 | 441,324 | 525,176 |

| PRIMA TOTAL SIN IVA | PRIMA TOTAL CON IVA |
|---|---|
| 441,324 | 525,176 |

**CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015**

## CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACION Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES (3) MESES.
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

### 1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

### 1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

### 1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE

PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DELTERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**PARAGRAFO:** LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

**1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

**PARAGRAFO PRIMERO.**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

**PARÁGRAFO TERCERO.**

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

**2. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

**CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**
Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

**2.1 Tomador**
Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

**2.2 Asegurado**
Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

**2.3 Beneficiario**
Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

**2.4 Siniestro**
Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

**2.5 Acto Administrativo**
Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

**2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado**
Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

**CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

**1. SUMA ASEGURADA**
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

**2. VIGENCIA**
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

**3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.
3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.
3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

**4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

**5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

**PARAGRAFO.**

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO**

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

**7. SUBROGACION**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA**.**

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

**8. CESION DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

**9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

**11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**12. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

**13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

**14.** PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

**15.** PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

**16.** DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

| | |
|---|---|
| **TOMADOR** | **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** |

| FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL | | | |
|---|---|---|---|
| **1. DATOS DEL CONTRATO** | | | |
| **NO. CONTRATO:** | CO1.PCCNTR.8443253 del 15 de octubre del 2025. | | |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** | Consorcio DAC PAE 2025 | | |
| **NOMBRE IDENTITARIO[1]:** | Secretaría de Educación del Distrito | | |
| **SUPERVISOR/INTERVENTOR** | Dirección de Bienestar Estudiantil | | |
| **OBJETO:** | REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA EJECUTAR LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS ESCOLARES Y COMPLEMENTOS AM/PM DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. | | |
| **VALOR INICIAL:** | SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($6.920.030.313), IVA INCLUIDO y los impuestos de ley y costos directos e indirectos a que hubiera lugar.<br><br>Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. Para el presente proceso fueron expedidos los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2398 del 7 de abril de 2025, CDP 2542 del 26 de mayo de 2025 y CDP 19 (vigencia futura – programación a precios constantes) del 26 de mayo de 2025. | | |
| **PLAZO INICIAL:** | El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 18 de marzo de 2026, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, contemplado para la vigencia 2025 y vigencia futura 2026, así: a) Del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2025 b) Del 1 de enero al 18 de marzo de 2026 | | |
| **FECHA DE INICIO:** | 16 de octubre de 2025 | | |
| **1.1. GESTIÓN DEL TIEMPO:** | | | |
| **Acto que afecta el plazo (prórroga/suspensión)** | **Fecha de suscripción** | **Impacto en el plazo** | |
| Prórroga No.1 | 17/03/2026 | Prorroga en el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026. | |
| **1.2. GESTIÓN DE COSTOS** | | | |
| **Acto que afecta el valor del contrato (Adición/Disminución)** | **Fecha de suscripción** | **Impacto en el valor** | |

[1] Numeral 5 Directiva 005 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Planeación

| | | |
|---|---|---|
| Adición N°1 | 17/03/2026 | Adición al Contrato la suma de $1.995.243.960, obteniendo un valor total de $8.915.274.273 |

**1.3. GESTIÓN DE ALCANCE/CALIDAD**

| Acto que afecta el alcance del contrato (Modificaciones, cesiones, aclaratorios) | Fecha de suscripción | Impacto en las condiciones del contrato |
|---|---|---|
| N/A | N/A | N/A |

| 1.4 FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN: | 1.5 VALOR ACTUAL |
|---|---|
| 30/04/2026 | $8.915.274.273 |

**2. GESTIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

**AVANCE FÍSICO - EJECUCIÓN:**

Para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2025 al 30 de marzo de 2026 se ha efectuado la entrega de 6 informes de gestión que dan aval del seguimiento realizado al convenio de asociación.

Es así, como al citado corte se puede evidenciar un porcentaje de ejecución del 71,2% con respecto al plazo inicial como se describe a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Ejecución física | Plazo inicial de ejecución | 5 meses |
| | Días ejecutados | 6 meses y 9 días |
| | Porcentaje de ejecución física | 71,2% |

**AVANCE FINANCIERO**

Con respecto al valor total del contrato se han generado 6 facturas con un porcentaje acumulado y pagado del 71,72 % con corte al 30 de marzo de 2026. Lo anterior, considerando que la facturación se efectúa mes vencido con respecto a los informes que soportan los entregables aprobados.

| | |
|---|---|
| **Valor pagado:** | $6.504.447.575 |
| **Valor pendiente de Pago:**<br><br>**Nota:** El valor correspondiente a la ejecución del mes de marzo fue radicado para pago ante la Oficina de Tesorería y Contabilidad el día 17 de abril de 2026, bajo el radicado No. Ab0782326, encontrándose actualmente en trámite de pago. | $2.410.826.698 |

**3. GESTIÓN DE RIESGOS**

**3.1 GARANTÍAS**

| Amparos | último anexo | Vigencia final | Valor asegurado final | Fecha de aprobación |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | ANEXO 3 | 31/10/2026 | $891.527.427,30 | 30 marzo 2026 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | ANEXO 3 | 30/04/2029 | $891.527.427,30 | 30 marzo 2026 |
| Calidad del servicio | ANEXO 3 | 31/10/2026 | $1.783.054.854,60 | 30 marzo 2026 |
| RCE | ANEXO 5 | 30/04/2026 | $875,452,500.00 | 30 marzo 2026 |

**3.2 RIESGOS**

A partir de la revisión detallada de la Matriz de Riesgos del Contrato de Interventoría que nos ocupa, publicada en el proceso de selección Concurso abiertos de Méritos **No. SED-CM-A-DBE-045-2025**, esta Supervisión considera necesario precisar que la modificación pretendida no obedece, en modo alguno, a la materialización ni a la configuración de los riesgos previsibles identificados en dicho instrumento, ni constituye una reacción

tardía frente a su ocurrencia. Por el contrario, el análisis permite concluir que la modificación propuesta se sustenta en una decisión de gestión contractual orientada exclusivamente a garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de alimentación escolar, en un contexto en el que resulta imperativo asegurar la continuidad de la Interventoría contratada por la Entidad, para el control, seguimiento, certificación, entre otros, del PAE en su modalidad de SIDACE como servicio esencial para la comunidad educativa.

En efecto, los riesgos identificados en la matriz —de orden económico, operativo, social, regulatorio y ambiental— fueron previstos desde la estructuración del proceso de selección indicado, y cuentan con tratamientos, responsables y mecanismos de control claramente definidos, los cuales se mantienen plenamente vigentes y operativos. La adición de recursos y la prórroga del plazo no responden a la falla de dichos controles ni a la ocurrencia de eventos adversos que hubiesen desbordado la gestión del riesgo, sino a la necesidad objetiva de evitar la interrupción del servicio ante el vencimiento del plazo contractual, ello acompasado a la modificación que la entidad realizará al Convenio de Asociación 8244120 de 2025, adicionando y prorrogando el mismo hasta el 31 de julio de 2026, por lo que se requiere garantizar que el Convenio indicado siga contando con la Interventoría que adelanta su seguimiento y control, y con ello garantizar la correcta ejecución del Convenio y los derechos de los beneficiarios del PAE SIDACE.

Desde esta perspectiva, la modificación no constituye una reasignación de riesgos ni una alteración de su tipología o valoración, sino un mecanismo legítimo de dirección y conducción del contrato, encaminado a asegurar la continuidad de la operación dentro del marco previamente definido. La matriz de riesgos no solo admite, sino que presupone, la adopción de decisiones contractuales oportunas que permitan preservar el equilibrio financiero y operativo del contrato, especialmente frente al principio de continuidad del servicio. En tal sentido, la modificación proyectada es coherente con la lógica preventiva del instrumento de riesgos y con el deber de la Entidad de anticiparse a escenarios de afectación del servicio, sin esperar a que los riesgos se materialicen.

En conclusión, a juicio de esta Supervisión, la modificación pretendida no se explica ni se justifica por la ocurrencia de riesgos previsibles, sino que responde a la obligación constitucional, legal y contractual de garantizar el control, seguimiento, certificación, entre otros, a través de una interventoría del PAE en su modalidad de SIDACE, y con ello la prestación ininterrumpida del servicio de alimentación escolar, preservando la finalidad pública del contrato, y del convenio objeto de interventoría. Por ello, dicha modificación resulta armónica con la matriz de riesgos vigente, en tanto no la desnaturaliza ni la modifica, y se inscribe dentro de una gestión responsable, preventiva y jurídicamente procedente de la ejecución contractual.

| **4. TIPO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | | |
|---|---|---|
| **OPCIÓN 1. ADICIÓN O DISMINUCIÓN DE VALOR** | **CDP No. (Aplica sólo para la opción 1)** | 604 |
| | **Opción 1. Valor de la adición:** | $ 4.398.864.732 |
| | **Opción 2. Valor de la disminución:** | No aplica |
| | **Porcentaje de la adición o disminución:** | 52% |
| | **Valor final del contrato:** | $13.314.139.005 |
| **OPCIÓN 2. PRÓRROGA** | **Plazo inicial:** | 30 abril 2026 |
| | **Plazo por prorrogar:** | Hasta el 31 de julio 2026 |
| | **Porcentaje de la prórroga:** | 60% |
| | **Fecha de terminación prevista teniendo en cuenta la prórroga:** | 31 julio 2026 |
| | **Nombre del cesionario:** | No Aplica |
| | **Identificación:** | No Aplica |
| | **Requisito idoneidad y experiencia:** | No Aplica |
| | **Fecha fin de ejecución:** | No Aplica |

| | |
|---|---|
| **OPCIÓN 5. OTRAS MODIFICACIONES** | A consecuencia de la adición y prórroga, se deberá modificar cláusulas de la minuta del contrato, por lo que su proyección de incorpora en el Anexo 1 del presente formato. |

**5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

La Secretaría de Educación del Distrito desarrolla programas y proyectos que fortalecen el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo. Igualmente, diseña y adelanta las políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los colegios distritales e implementa acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Distrital 650 de 2025, el cual establece que la Secretaría de Educación del Distrito – SED, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y a la formación integral.

En el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, se dio inicio al Proyecto de Inversión 8060 "*Mejoramiento del Bienestar Integral de los Estudiantes matriculados en los Colegios oficiales de Bogotá D.C."*, que comprende: i) el Programa de Movilidad Escolar, ii) el Programa de Alimentación Escolar – PAE, y iii) la Estrategia integral de Promoción del Bienestar Estudiantil. Es así como, el Programa de Alimentación Escolar se desarrolla bajo los siguientes ejes transversales: 1: Gestión técnica nutricional, operativa y de calidad. 2: Gestión administrativa, financiera y jurídica. 3. Gestión pedagógica para el fomento de prácticas adecuadas de alimentación y actividad física, que aporten a la construcción colectiva de hábitos de vida saludable y 4. Seguimiento y evaluación del PAE. En este contexto, y luego de ser aprobado el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*", se consolida una gran apuesta por la calidad de la educación en Bogotá "*Una educación que te responde*". Este plan se estructura en tres grandes líneas estratégicas: (i) atención a primera infancia; (ii) el cierre de brechas; y, (iii) proyecto de vida. Asimismo, el Plan busca que Bogotá sea pionera en la construcción e implementación de un modelo conjunto y articulado de atención integral para las niñas y niños de cero (0) a cinco (5) años, con el objetivo de que crezcan felices y desarrollen todo su potencial.

Entre otros objetivos, se busca fomentar las trayectorias educativas considerando que solo el 77% de adolescentes que están en básica secundaria pasan a media y se gradúan. Al final del cuatrienio, más del sesenta por ciento (60%) de los estudiantes deberán pertenecer a la jornada única, gracias a la intervención en las familias, los entornos sociales, el ámbito digital y/o virtual, y la propia institución educativa. En este sentido, dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se aprobó la Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros, que prioriza entornos escolares inclusivos mediante intervenciones intersectoriales con impacto pedagógico, social, económico, cultural, ambiental y urbanístico. Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y la Dirección de Bienestar Estudiantil, requiere dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar, en procura de mejorar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes en la atención de los beneficiarios de este.

Uno de los retos es hacer más transparente y eficiente la gestión del Programa de Alimentación Escolar, en procura de mejorar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes. Bajo este contexto, el Programa de Alimentación Escolar – PAE de Bogotá ha tenido una transformación positiva, implementando modalidades de contratación que generen mayor competencia, eliminando costos de intermediación, implementando estrategias operativas eficientes, con condiciones técnicas óptimas e identificando aliados estratégicos, que permiten una ejecución transparente y un seguimiento permanente, en cada una de sus etapas.

Ahora bien, la Dirección de Bienestar Estudiantil, a través del Proyecto de Inversión 8060 *"Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios de Bogotá D.C."*, contribuye y aporta al cumplimiento de esta política pública, en procura de mejorar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes, fortaleciendo el Programa de Alimentación Escolar, mejorando la atención del servicio que se ofrece a nuestros estudiantes beneficiarios del programa.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Secretaría de Educación del Distrito, actualmente cuenta con dos modalidades de atención: (i) el Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE) y (ii) Refrigerios Escolares.

Para el caso que nos ocupa, a través de la modalidad de SIDAE, se entregan diariamente alrededor de 334.000 raciones de comida caliente en el marco del Convenio de Asociación No.CO1.PCCNTR.8244120 de 2025 cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos entre las partes, con la finalidad de contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral para el fomento y promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE.*"; cuyo plazo de ejecución se estableció entre el 1° de septiembre de 2025 hasta el 30 de abril del 2026.

Actualmente, y de manera conjunta, la Dirección de Bienestar Estudiantil, adelanta la modificación No.3 al Convenio de Asociación No.CO1.PCCNTR.8244120 de 2025 con la finalidad de prorrogar el mismo hasta el 31 de julio del 2026, con su correspondiente adición en recursos.

En consecuencia, se hace necesario adelantar una modificación contractual al contrato de interventoría que nos ocupa, toda vez que el Programa de Alimentación de Bogotá D.C., en su componente de SIDACE, debe contar de manera ininterrumpida con un control y seguimiento riguroso que adelanta la entidad a través de la presente interventoría, llevando a cabo los procesos correspondientes de verificación, seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el marco de la ejecución del convenio de asociación objeto de interventoría, y además realizar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y desembolso al asociado durante los meses de mayo, junio y julio de la vigencia 2026.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Distrito de Bogotá, por su alcance, naturaleza, impacto, función social y garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas, no puede interrumpir la prestación del servicio, y que su ejecución debe estar estricta y continuamente supervisada, se considera necesario y viable adelantar una modificación contractual consistente en adicionar recursos financieros y prorrogar su ejecución hasta el 31 de julio de 2026, la cual permitirá continuar con el seguimiento técnico, jurídico, financiero y demás actividades asociadas, asegurando así la prestación ininterrumpida del servicio en el marco del Convenio de Asociación CO1.PCCNTR.8244120 del 2025 suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

La presente modificación se sustenta en la necesidad de la entidad de garantizar la vigilancia y supervisión de la adecuada ejecución contractual, para la prestación del servicio de alimentación escolar en la modalidad de SIDAE, el cual se encuentra en ejecución, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que consagra *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia"*. Es por esto que, la Dirección de Bienestar Estudiantil propende por el seguimiento de los parámetros establecidos en el PAE, desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo, contable y jurídico.

Es importante tener en cuenta que, para realizar la entrega de los informes mensuales, objeto de los pagos descritos en la presente modificación, se requiere que el contratista mantenga contratado el personal requerido para ejecutar la respectiva prórroga, conservando las condiciones de idoneidad, experiencia y demás estipulado en el Pliego de Condiciones y anexo técnico del contrato.

En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito estima pertinente ampliar la vigencia del presente contrato de interventoría, con el fin de:

- ✓ Mantener el adecuado seguimiento y control a las obligaciones y compromisos contractuales en su componente técnico, económico, financiero y jurídico, en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación N. CO1.PCCNTR.8244120 de 2025.
- ✓ Adelantar los procesos correspondientes de verificación, seguimiento técnico, administrativo y financiero para el reconocimiento y desembolso derivados de la ejecución del Convenio de Asociación, hasta la fecha de terminación del Contrato de Interventoría.
- ✓ Realizar el proceso de certificación de suministro de comedores, mantenimientos, operación logística, y demás rubros definidos en el convenio de asociación correspondiente al mes de mayo, junio y julio de 2026.
- ✓ Elaborar el informe de gestión final del contrato de interventoría, el cual debe incluir las lecciones aprendidas durante su ejecución contractual.

Por lo anteriormente mencionado, se requiere contar con una interventoría que realice seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable y jurídico sobre el cumplimiento del convenio de asociación. Que, a su vez cuente con el conocimiento especializado en la materia, dada la complejidad y la extensión de la operación que se desarrolla

de manera diaria. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el número limitado de personal de planta que pueda realizar actividades de supervisión. Por lo anterior, la SED adelantó la contratación de la interventoría integral técnico, administrativo, financiero y contable y jurídico al Programa de Alimentación Escolar, quien es la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento del convenio con el asociado Compensar; así como de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ASOCIADO y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

En este sentido, y con el propósito de dar continuidad al proceso de supervisión del Programa de Alimentación Escolar, que la Dirección de Bienestar Estudiantil tiene en ejecución, se hace necesario prorrogar por tres (3) meses la vigencia del contrato de interventoría y adicionar su valor en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.398.864.732)** IVA incluido**,** que corresponden al valor de tres (3) meses de servicio adicional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.604 del 20 de abril de 2026, cuyo detalle se encuentra descrito el documento Excel anexo a la presente solicitud, nombrado como "*20260422DACPAEPropuesta02*".

Adicionalmente, el tiempo a prorrogar es suficiente para que se adelante el nuevo proceso de selección, adjudicación y empalme con la firma interventora adjudicataria, en los tiempos de ley y que permita garantizar la libre concurrencia, pluralidad de oferentes, para que los mismos puedan estructurar sus ofertas de conformidad a las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas requeridas por la entidad.

En razón a lo anterior, se requiere continuar con el contrato de interventoría integral técnica, financiera, administrativa contable, jurídica y, para efectuar el seguimiento al convenio 8244120 del 28 de agosto del 2025. Con la finalidad de buscar la ejecución satisfactoria del convenio y en general seguir realizando la interventoría integral al programa de alimentación y con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el Distrito Capital.

No obstante, se presenta a continuación, una versión resumen de los componentes que integran la presente modificación contractual:

| | | Modificación 02 | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | | **PROYECCIÓN MAYO 2026** | **PROYECCIÓN JUNIO 2026** | **PROYECCIÓN JULIO 2026** | **VALORES PROYECCIÓN** |
| **Costos Directos** | | | | | |
| **Talento humano** | | $ 1,089,288,615 | $ 859,649,212 | $ 1,000,554,504 | $ 2,949,492,331 |
| **Equipos de Medición** | | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |
| **Transporte** | | $ 71,842,515 | $ 52,936,590 | $ 79,404,885 | $ 204,183,990 |
| **Laboratorios** | | $ 72,800,037 | $ 49,810,552 | $ 72,800,037 | $ 195,410,626 |
| **Costos Indirectos** | | | | | |
| **Elementos de Protección Personal (Cofías y Tapabocas)** | | $ 4,007,702 | $ 2,953,044 | $ 4,429,566 | $ 11,390,312 |
| **Total Costos Directos e Indirectos** | | $ 1,237,938,869 | $ 965,349,398 | $ 1,157,188,992 | $ 3,360,477,259 |
| Gastos de Administración y Utilidad | 10% | $ 123,793,887 | $ 96,534,940 | $ 115,718,899 | $ 336,047,726 |
| **Subtotal** | | $ 1,361,732,756 | $ 1,061,884,338 | $ 1,272,907,891 | $ 3,696,524,985 |
| IVA Si Aplica | 19% | $ 258,729,224 | $ 201,758,024 | $ 241,852,499 | $ 702,339,747 |
| **VALOR MODIFICACIÓN** | | **$ 1,620,461,980** | **$ 1,263,642,362** | **$ 1,514,760,390** | **$ 4,398,864,732** |

Fuente: Dirección de Bienestar estudiantil

Es importante precisar que la metodología utilizada para el cálculo de la presente adición se orientó en garantizar la continuidad operativa durante el cierre del primer semestre y el inicio del segundo. Por su parte, para los meses de mayo, junio y julio de 2026, se integran los valores proyectados para cada uno de los rubros bajo un esquema de operación regular y completa. Así mismo, se aclara que, en atención a las suspensiones de algunos perfiles durante el mes de junio, el reconocimiento económico se realizó hasta el fin de semana correspondiente, considerando que el valor pactado para cada perfil incluye el Descanso Dominical Remunerado, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, el cumplimiento de la jornada semanal completa genera el derecho al pago del descanso respectivo, sin que ello implique sobrecostos para la Entidad ni cobros adicionales por parte del contratista.

Respecto al cálculo financiero, se informa que no se aplicó un proceso de indexación adicional al establecido en la etapa de estructuración del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DBE-045-2025. Dado que el modelo de costos original ya contemplaba la vigencia 2026, los valores de mayo, junio y julio ya incluyen un incremento del 4.05%, basado en los supuestos macroeconómicos del Banco de la República. En consecuencia, la presente adición mantiene dicha base técnica sin generar incrementos porcentuales extra.

Es importante poner de presente que, el valor de la presente adición asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.398.864.732)** la cual, en efecto y sumada a la modificación 1, supera el 50% del valor inicial del contrato, lo cual obedece a la necesidad exclusiva de continuar con interventoría durante la ejecución del Convenio de Asociación No.CO1.PCCNTR.8244120 de 2025 en cuanto a la prórroga que realizará la entidad hasta el 31 de julio del 2026. Tal situación de exceder el 50% del valor inicial del contrato de interventoría en salarios mínimos legales mensuales vigentes es posible, ya que se cumplen en el caso que nos ocupa, todos los requisitos contemplados en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*
> *PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".*

Lo indicado en precedencia, se esquematiza en la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| **Valor inicial del Contrato** | $ 6.920.030.313 |
| **Valor inicial en SMLMV** | 4.861,3 |
| **50% Valor inicial en SMLMV** | 2.430,65 |
| **Valor modificación 1** | $1.995.243.960 |
| **Valor modificación 1 en SMLMV** | 1.139 |
| **Porcentaje de la modificación 1 respecto al valor inicial.** | 29% |
| **Valor modificación 2** | $ 4,398,864,732 |
| **Valor modificación 2 en SMLMV** | 2.512,3 |
| **Porcentaje de la modificación 2 respecto al valor inicial.** | 64% |
| **Valor total de las modificaciones en SMLMV** | 7.604,7 |

| | |
|---|---|
| **Porcentaje total de las modificaciones respecto al valor inicial.** | 92% |

Conforme a lo anterior, la Dirección de Bienestar Estudiantil remitió formalmente al contratista la comunicación bajo el radicado S-2026-150552 del 23 de abril del 2026, a través de la cual se presentó la propuesta de modificación contractual atendiendo a las consideraciones anteriormente señaladas. En respuesta a dicha comunicación, la señora MÓNICA LUCIA TORRES MATIZ en su calidad de representante legal del CONSORCIO DAC PAE 2025, mediante comunicado E-2026-68168 manifestó su conformidad con las condiciones descritas y su voluntad para adelantar de mutuo acuerdo la presente modificación contractual.

Es importante poner de presente que, la Dirección de Bienestar Estudiantil ya se encuentra en la estructuración de un nuevo proceso de selección publica de oferente, para contratar una nueva Interventoría para el PAE SIDACE, el cual se prevé que el contrato que se adjudique iniciará su ejecución a partir del 1° de agosto de 2026. Ello en atención a los términos internos de la Entidad para la planeación, estructuración y adelantamiento del concurso de méritos de acuerdo con los plazos legalmente establecidos.

De igual forma, las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No.CO1.PCCNTR. 8443253 del 15 de octubre del 2025, que no haya sufrido variación o modificación en virtud de la presente modificación contractual, se mantienen incólumes.

En este contexto, se recuerda que la modificación de los contratos estatales es una posibilidad contemplada en el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993), la cual no solo surge de la voluntad de las partes contratantes, sino también de la ejecución misma de los contratos y del reconocimiento implícito y abstracto de la Ley sobre las situaciones que puedan presentarse.

En este sentido, y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones contractuales deben ajustarse a lo dispuesto por las normas civiles y comerciales, conforme a su esencia y naturaleza, como lo establecen los artículos 13 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, las modificaciones contractuales se fundamentan en el artículo 1602 del Código Civil, bajo el principio de que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

De igual forma, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, dispone en el artículo 83 que, *"con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

A su turno, el incido segundo del citado artículo 83 indica las circunstancias en que la entidad debe garantizar el seguimiento de un contrato a través de un interventor. Al respecto indica:

> *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen."*

Asimismo, el Consejo de Estado sección tercera No.24996 de 2013 resalta la importancia de la interventoría i) La interventoría es una especie del contrato de consultoría. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

> *"(…) ii) La función de interventor no se encuentra limitada a la simple verificación o constatación (…)".*
> *Sobre este particular se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil, [Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 10 de agosto de 2006, Ref. 1767, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo].al sostener que el interventor es, en cierta medida, un representante de la entidad contratante cuyas actividades van más allá de la función de verificación: En la misma dirección se pronunció la Corte Constitucional, según la sentencia C-037 de 2003: "(…) para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con*

*los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios (…)".*

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

*"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato1. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",*
*entre otros. (…)*

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (…)''.

Asimismo, la interventoría no solo contribuye a la supervisión técnica, operativa, financiera, contable, ambiental, administrativa, sino que también permite asegurar el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables, en definitiva, contar con una interventoría adecuada es fundamental para minimizar riesgos, optimizar recursos y asegurar que los contratos y/o órdenes de compra se ejecute conforme a lo pactado.

De manera complementaria, en el Concepto C.E. 2278 de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

*"(…) Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. (…)*
*(…) Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.*
*Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" (…)".*

**Nota 1:** Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

**Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de esta al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

Finalmente, la presente modificación se realiza con total conocimiento y voluntad de las partes que suscribirán la misma. De esta manera se procede a solicitar la presente modificación en los términos anteriormente descritos y dentro de los parámetros establecidos en la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la buena administración.

**6. ESTADO DE CUMPLIMIETO DEL CONTRATO:**

Actualmente, la interventoría del Consorcio DAC PAE ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en los documentos que rigen el contrato, mediante la entrega oportuna de la información, los reportes y los seguimientos, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por la entidad.

Lo anterior se refleja en los pagos efectuados a la fecha, los cuales se encuentran supeditados a la revisión de los informes de gestión y sus respectivos anexos. Dichos documentos han sido debidamente avalados por la entidad y aprobados para el trámite de pago a la interventoría, evidenciando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales hasta la fecha.

El supervisor del contrato manifiesta que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, alcanzando un porcentaje de cumplimiento del 71,72 % al cierre de marzo de 2026.

**6. NOTAS DE DILIGENCIAMIENTO Y TRÁMITE:**

**Nota 1:** Conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado

**Nota 2:** Una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la modificación suscrita al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

**Nota 3:** Las demás cláusulas del **contrato/convenio** se mantienen iguales.

**Nota 4:** En caso de que la presente modificación implique liberación de saldos, el supervisor procederá a solicitarla conforme al procedimiento que la Dirección Financiera establezca para tal efecto.

**7. ANEXOS:**

**Relacionar la lista de documentos que acompañan y soportan la presente solicitud**

1. Comunicado SIGA S-2026-150552
2. Comunicado interventoría E-2026-68168
3. Archivo Proyección *20260422DACPAEPropuesta02*
4. Certificado de conformación de la Unión Temporal o Consorcio
5. Cámaras de comercio de los integrantes del Consorcio y del Consorcio
6. Cedula de los Representantes Legales
7. Revisores Fiscales con tarjeta y cedula
8. RUT
9. RIT
10. Certificado de existencia y Representación
11. Certificado de antecedentes contraloría del Representante Legal
12. Certificado de antecedentes personería del Representante Legal.
13. Certificado de antecedentes procuraduría del Representante Legal.
14. Certificado de antecedentes policía nacional del Representante Legal.
15. Certificado medidas correctivas RNMC
16. Certificado de inhabilidad delitos sexuales-policía.
17. Certificado REDAM.

18. Certificado de Parafiscales del Consorcio y los integrantes
19.Certificado de disponibilidad presupuestal

**SUPERVISOR:**

**DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**
Director de Bienestar estudiantil
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó: Bibiana Andrea Rincón Jácome – Contratista Asesora Jurídica DBE Bibiana Rincón

Martha Inés Güiza – Contratista DBE – Asesora DBE

Cindy Florido Bolaños – Contratista DBE – Jurídica

Dagoberto Liñan Pombo – Contratista DBE - Jurídico

Claudia León – Contratista Coordinadora PAE

Juan Guillermo Hennessey – Contratista DBE

Financiera Ana Milena Cerón Moreno- Contratista DBE – Financiera

Elaboró: Elaboró: Zolanlly García – Contratista DBE – PAE